

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000947-2026 DE viernes, 08 de mayo de 2026

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras de garantizar y proteger el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que mediante la **Resolución No. 279 del 29 de diciembre de 2015**, esta autoridad ambiental modificó la licencia ambiental inicialmente otorgada a la sociedad **OIL RECOVERY SYSTEMS – ORCO S.A.**, incluyendo dentro de las actividades autorizadas la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados, residuos aceitosos, sentinas, slops, aguas contaminadas con hidrocarburos, aguas residuales industriales, borras, lodos base agua o aceite, residuos incinerables provenientes del sector industrial, comercial o de servicios y sustancias tipo combustibles; así como el manejo, transporte, tratamiento y disposición de residuos hospitalarios y similares, la esterilización con autoclave a equipos contaminados y procesos de pretratamiento para residuos destinados a rellenos sanitarios especiales. En dicho acto administrativo también se aprobaron las estrategias del plan de manejo ambiental, se dispuso la presentación semestral de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, y se establecieron obligaciones específicas relacionadas con emisiones atmosféricas, calidad del aire, permiso de vertimientos y gestión del riesgo.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 0191 del 09 de mayo de 2018, se modificó la licencia ambiental de INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT No. 900.916.121-1, en el sentido de incluir dentro de sus procesos el almacenamiento, clasificación y preparación de residuos peligrosos útiles para el aprovechamiento energético en sus instalaciones ubicadas en Mamonal, kilómetro 10, carrera 56 No. 5-33, Cartagena de Indias, imponiéndose obligaciones adicionales relacionadas con plan de contingencia, caracterización de lixiviados, pruebas de cenizas, TCLP, implementación de programas del plan de manejo ambiental, cumplimiento del protocolo de contaminación atmosférica por fuentes fijas y presentación de manuales y certificaciones técnicas.

Que igualmente, mediante la Resolución No. 272 del 29 de septiembre de 2020, el AUTO No. EPA-AUTO-0369-2021 del 18 de mayo de 2021, el AUTO No. EPA-AUTO-1281-2023 del 11 de agosto de 2023 y el AUTO No. EPA-AUTO-1885-2024 del 06 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental impartió nuevos requerimientos y efectuó seguimiento al cumplimiento de obligaciones ambientales relacionadas con contingencias, emisiones atmosféricas, manejo de residuos, drenajes, barreras de contención, sistema de gestión ambiental, piscinas en cauce, vertimientos y demás compromisos asociados a la operación licenciada. Tales actuaciones fueron objeto de verificación técnica mediante los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

Que dentro del programa de control y seguimiento ambiental adelantado por esta autoridad, y con ocasión de los radicados EXT-AMC-25-0033845, EXT-AMC-25-0043829, EXT-AMC-25-0048802, EXT-AMC-25-0082422, EXT-AMC-25-0110303 y EXT-AMC-25-0143652, se efectuó visita técnica el día 22 de octubre de 2025 a las instalaciones de INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., ubicadas en Mamonal Km 10 Cra. 56 No. 5-33, Localidad Industrial y de la Bahía, actuación que dio lugar a la expedición del Concepto Técnico No. EPA-CT-0000185-2026 del 02 de marzo de 2026, documento en el cual se evaluó el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la sociedad, y se consideraron los siguientes aspectos técnicos:

“DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-25-0129547 del 02 de octubre de 2025, la señora Stephanie de la Cruz Ortega Líder Ambiental Senior, remite informe de cumplimiento ambiental No. 19 de la planta de tratamiento de residuos sólidos y líquidos industriales y que reporta las actividades del proyecto durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y 30 de junio de 2025, para el cumplimiento de las Resoluciones 279 de 2015, 374 de 2016, 0191 de 2018 y 0019 de 2019.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Mediante código de registro EXT-AMC-25-0033845 de 19 de marzo de 2025, se remite el informe Final de resultados de evaluación de emisiones atmosféricas al Horno CDR, para el 2do semestre de 2024.
2. Mediante código de registro EXT-AMC-25-0043829 de 8 de abril 2025, Industria Ambiental S.A.S con NIT 900.916.121-1, ubicada en la dirección Mamonal Km 10 Cra. 56 No. 5-33 y representada legalmente por DERFEL S.A.S. en cumplimiento con las obligaciones definidas en la normatividad legal ambiental y la Resolución 909 de 2008, Artículo 76 parágrafo segundo; se notifica a esta Autoridad, el cese de actividades de la operación del equipo de incineración TKF.
3. Mediante código de registro EXT-AMC-25-0048802 de 22 de abril de 2025, En cumplimiento a la Resolución 279 de 2015, Resolución 374 de 2016, y siguiendo los lineamientos del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S, con Nit. 900916121-1, remite el informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas generadas en el proceso de tratamiento térmico de residuos, que se realizaran entre el 22 y 23 de mayo de 2025.
4. Mediante código de registro EXT-AMC-25-0082422 de 04 de julio de 2025, En cumplimiento a la Resolución 0191 de 2018 y siguiendo los lineamientos del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S, con NIT 900916121-1, remite el informe de la evaluación de emisiones atmosféricas generadas en el proceso de incineración de residuos y aprovechamiento energético de residuos (CDR) realizados en el mes Mayo de 2025.
5. Mediante código de registro EXT-AMC-25-0110303 de 29 de agosto de 2025, En cumplimiento a la Resolución 279 de 2015, Resolución 374 de 2016, y siguiendo los lineamientos del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S, con Nit. 900916121-1, remite el informe de la evaluación de emisiones atmosféricas generadas en el proceso de tratamiento térmico de residuos en el equipo de aprovechamiento energético (CDR), que se realizó en el mes de mayo 2025.
6. Mediante código de registro EXT-AMC-25-0143652 de 28 de octubre de 2025, En cumplimiento a la Resolución 0191 de 2018 y siguiendo los lineamientos del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., con Nit. 900916121-1, remite el informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas generadas en el proceso de aprovechamiento energético de residuos (CDR) para las fechas del 26 al 29 de noviembre de 2025.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

Evaluación Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA-19. I-2025

La empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. que se encuentra en el Sector de Mamonal, Cartagena de Indias Departamento de Bolívar, ubicada sobre la margen derecha de la vía que comunica a la zona industrial de Mamonal con la zona franca de la Candelaria, en un área total de 18.909,30 m², bajo la siguiente dirección Km 10, Carrera 56 No 5-33, presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental N° 19 correspondiente al período comprendido entre el

1 de enero y el 30 de junio de 2025, en el que se describen las acciones, medidas o actividades que se llevan a cabo para prevenir, mitigar, controlar o compensar los impactos ambientales, identificados y evaluados, que se puedan generar, en desarrollo de las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos provenientes de los sectores industrial, comercial y de servicios., como para el manejo de sustancias tipo combustibles, residuos hospitalarios, y la ejecución de procesos de pretratamiento para aquellos residuos que requieren disposición en celda de seguridad, aprobadas mediante licencia ambiental, expedida por la autoridad ambiental competente. Entre las actividades desarrolladas se pueden describir; Recolección y transporte (se indican los equipos y procesos asociados), las tecnologías usadas en el proceso productivo (PTARnD), incineración (Hornos TKF y CDR), procesos de manejo de aceites usados y aguas de sentinas, tratamiento térmico de aceites usados Re-refinación, centrifugación, procesos de marmitas, proceso de clarificación y aprovechamiento energético, adicionalmente se relaciona el consumo de agua mensual durante el periodo (6743 M³), consumo de energía mensual (1.221.668 Kw), consumo de gas natural en la operación (577.831 M³), balance de aceite usado procesado (2.465.323 Gal.)

Adicionalmente se presentaron los siguientes documentos.

Anexo 01. Formatos ICA -1 Sem. 2025 Anexo 02. Informe Residuos Hospitalarios Anexo 03. Informe de Aceites Anexo 04. Consolidado de Residuos Internos Anexo 05. Monitoreos Ambientales Anexo 06. Capacitaciones Ambientales Anexo 07. Seguimiento PMA CTG 2025. Anexo 08. Cronograma de Monitoreo Ambientales

Anexo 01. Formatos de cumplimiento ambiental

Tabla 1. Estructura del Plan de Manejo Ambiental. Formato ICA-0.

1. CODIGOS	2. DESCRIPCION	3. VERSION APROBADA/FECHA
PROGRAMA B1	EDUCACION AMBIENTAL	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PROGRAMA C1	MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y RUIDO	Resolución 191 de 2018
PROGRAMA C2	MANEJO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS	
PROGRAMA C3	USO Y AHORRO EFICIENTE DE AGUA Y ENERGIA	
PROGRAMA C4	MANEJO DE ACEITES	
PROGRAMA C5	MANEJO DE PRODUCTOS	
PROGRAMA C6.	MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	
PROGRAMA B1	Implementar un programa de capacitaciones sobre diferentes temáticas ambientales, dirigido a los operadores	
PROGRAMA C1	Establecer los mecanismos de control necesarios para la mitigación y control de los impactos ambientales asociados a las emisiones de gases y material particulado. Asimismo, mantener las condiciones de los equipos con fuentes fijas.	
PROGRAMA C2	Implementar el programa para el manejo de los vertimientos líquidos generados en la empresa	
PROGRAMA C3	Generar oportunidades de ahorro y uso eficiente de agua y energía dentro de las instalaciones de la planta.	
PROGRAMA C4	Implementar un programa de manejo de aceites durante las diferentes actividades que tienen que ver con la manipulación de este tipo de sustancias a fin de garantizar los no vertimientos de estas dentro de la empresa	
	Describir el procedimiento para las	

Tabla 2. Estado de cumplimiento de los programas del PMA (Formatos ICA-1a). ICA-19. Enero a junio 2025.verificar soportes

Fi ch a	Nombre del programa	Versión aprobada/fe cha	Cumple		Observación
			SI	NO	
B-1	Programa educación ambiental	10 – abril-2018,	X		En el formato ICA 1a se reporta cumplimiento del 100%, de las actividades de capacitaciones 2025, programadas para el primer semestre del 2025. Se presentan registros de asistencia a capacitaciones sobre diferentes temas. Ver Anexo 06...
C-1	Programa Manejo de emisiones atmosféricas.,	10 – abril-2018,	X		En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. De todas las actividades programadas para el primer semestre de 2025.. Además, indican que no se generaron quejas durante el primer semestre de 2025.. Revisar soportes..
C-2	Programa Manejo de vertimientos líquidos,	10 – abril-2018,	X		En el formato ICA 1A reportan cumplimiento del 100% de todas las actividades programadas para el primer semestre de 2025. Especifican que tienen 2 unidades sépticas confinadas de 8 m3 cada una, para coleccionar las aguas residuales domesticas de la planta, las cuales son evacuadas semanalmente. Verificar soportes..
C-3	Programa de Uso y ahorro eficiente del agua y energía.	10 – abril-2018,		X	En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%, ejecutándose todas las acciones de manejo descritas en el periodo. Sin embargo, se registran

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

C-4	Programa de Manejo de aceites.	10 – abril-2018,	X	En el formato ICA 1A se reporta un cumplimiento de 100%, no se generó ningún tipo de observaciones en el cumplimiento del programa. No fue posible evidenciar este cumplimiento, ya que no se tuvo acceso a la información sobre caracterización de aceites usados tratados de este periodo, tal como se informó vía WhatsApp, solicitando la misma.
C-5	Programa Manejo de productos.	10 – abril-2018,	X	En el formato ICA 1A se reporta 100% de cumplimiento para las acciones de manejo descritas, señalando que cuentan con la matriz de sustancias químicas AMFO-20V0, se verificaron en campo.
C-6	Programa Manejo integral de residuos sólidos.	10 – abril-2018,	X	En el formato ICA 1A se reporta cumplimiento del 100%. Todos los residuos en desarrollo de sus operaciones son gestionados internamente, indican el cumplimiento de la Resolución 2184 de 2019, en cuanto a la separación en la fuente. Ver Anexos 03 y 06.
	Programa Plan de contingencia .	10 – abril-2018	X	En el formato ICA – 1ª se reporta cumplimiento del 100%, se presentan registros de asistencia a capacitaciones, sobre socialización de este. Ver anexo 06.
	Programa Plan de Monitoreo	10 – abril-2018	X	En el formato ICA – 1ª se reporta cumplimiento del 100%. Durante el segundo semestre del 2024, se realizaron los monitoreos programados, los cuales son: calidad del aire ISOCINETICO (Haluros, Metales pesados, MF, SO2, NOx, CO, HF, HCl, D/F, Metales), para horno incinerador, CDR y Horno TKF y PTAR. Co códigos: EXT-AMC-25-0048802, y EXT-AMC-25-0082422, EXT-AMC-25-0110303, se radicaron informes previos y de resultados. Verificar soportes

Estado de cumplimiento de los proyectos que hacen parte de los programas del Plan de Manejo Ambiental. ICA . Formato ICA-1b: No aplica ya que INDUSTRIA AMBIENTAL SAS no cuenta con ningún proyecto como parte de los programas del PMA.

Formato ICA-2a. Estado del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, corresponde al estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos, el cual fue otorgado mediante resolución 279 del 29 de diciembre de 2015, se indica que el vertimiento es industrial y se realiza caño Propilco, coordenadas y el tratamiento fisicoquímico que se realiza, además anotan, que los resultados del monitoreo de este periodo son referenciados en la ficha 4a.

Formato ICA-2e. Estado del Permiso de Emisiones Atmosféricas, trata sobre el estado del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante resolución 279 del 29 de diciembre de 2015 y ratificado en resolución 0191 del 09 de mayo de 2018, describiéndose el tipo de fuente fija, combustible, material procesado, lo mismo que algunas características de las fuentes como altura de las chimeneas, diámetros, Coordenadas, emisiones autorizadas, tipo de contaminante, altura sobre el nivel del mar y presión barométrica, indicando que los resultados de este monitoreo son reportados en las fichas 4a y 4b. Para el monitoreo de las calderas, el UCA da como resultado una periodicidad de 3 años, por lo que el próximo análisis se hará en el año 2023.

Formato ICA-2h. Estado del Manejo y Disposición de Residuos Sólidos. Se describen las fuentes y tipos de residuos generados, las cantidades dispuestas de domésticos en zona administrativa (4187.9Kg), industriales zona operativa (445070.94Kg) y zona administrativa (91Kg), y otros en zonas operativas (502Kg), como también en el tipo de tratamiento y la empresa que realiza la disposición final. (Industria Ambiental/SAS/Bioger, Industria Ambiental/Complementos Industriales), el Industria Ambiental/SAS. Los formatos ICA-2b, 2c, 2d, 2f, 2g, no se registran por no aplicar.

Formato ICA-ICA 3a: Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

Tabla 3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos

Acto administrativo	Fecha	Obligación	Cumple		Observación
			Si	No	
Resolución 279	29/12/2015-	Art. 5. La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS -ORCO S.A. deberá instalar y mantener un sistema de lavado de llantas en la zona de entrada para evitar arrastre de material entre las llantas que salen del predio y que posteriormente es liberado en las vías vecinas favoreciendo la suspensión de material particulado cuando este se seca. --		X	El sistema no se ha construido, la empresa realizó el adoquinamiento de un alto porcentaje del patio. El vertimiento puntual de ARnD al caño Propilco, se enmarca en la resolución 0631 de 2015.
Resolución 0191	09/05/2018	-	X		Se reporta en ICA cumplimiento del 100% de los requerimientos. En el anexo No.5 se adjuntan los resultados de los análisis realizados durante el

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

					primer semestre 2025. Verificar
Resolución 0019	24/01/2019	-	x		Se reporta en el ICA cumplimiento del 100% de los requerimientos establecidos en el acto administrativo. Los lixiviados se almacenan en tanques horizontales
Resolución 272	29/09/2020	Art. 2 2.1 Solo se permite mediante tratamiento térmico en instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP).		x	No se determina el porcentaje de cumplimiento de este acto administrativo, ni se especifican las razones
AUTO N° EPA-AUTO-0369-2021	18/05/2021			x	NO SE INCLUYE EN EL ICA
AUTO N° EPA-AUTO-1281-2023	11/08/2023			x	NO SE INCLUYE EN EL ICA
AUTO N° EPA-AUTO-1885-2024	06/11/2024			x	NO SE INCLUYE EN EL ICA

Tabla4 Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto

Comp. ambiental	Cumple		Observación
	SI	NO	
Aire		X	De acuerdo a la Resolución 1446 de 2005, cada cuatro (4) meses se debe caracterizar el aceite usado tratado, evaluado los siguientes parámetros: PCB's, Halógenos Orgánicos Totales, Halógenos Totales, Cromo, Cadmio, Plomo, Arsénico, Niquel, Zinc, Estaño, Bario y punto de chispa, sin embargo, en la caracterización de las muestras tomadas el 5 y 23 de marzo de 2025, a pesar de cumplir con los límites máximos de contaminantes en aceites usados tratados establecidos en el Art. 2, no se evaluaron los parámetros Cadmio ni Arsénico. Adicionalmente la empresa debe indicar los porcentajes de aceite en las mezclas, para poder comparar los resultados con la norma
Suelo	X		Los residuos generados de la operación son contabilizados formato F-SGI-015, y los residuos peligrosos generados manejados y tratados dentro de los procesos internos

Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

En la tabla 5 se muestra el análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, teniendo en cuenta el formato ICA 19.

Tabla 5 Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

Código de los programas de manejo	Análisis de la efectividad	Necesidad de actualizar		Observación
		SI	NO	
B1	Programa de Educación Ambiental. Implementar un programa de capacitaciones sobre diferentes temáticas ambientales, dirigido a los operadores.	X		Las medidas presentadas en el Programa fueron ejecutadas, tal como se evidencia en el Anexo 7. Seguimiento al PMC.
C1	Programa de Manejo de Emisiones Atmosféricas. Establecer los mecanismos de control necesarios para la mitigación y control de los impactos ambientales asociados a las emisiones de gases y material particulado. Asimismo, mantener las condiciones de los equipos con fuentes fijas..		X	Los soportes presentados en los archivos Excel, no abren por lo tanto no se puede corroborar la información.
C2	Programa de Manejo de Vertimientos Líquidos: Generar oportunidades de ahorro y uso eficiente de agua y energía dentro de las instalaciones de la planta..	X		
C3	Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua y Energía. Generar oportunidades de ahorro y uso eficiente de agua y energía dentro de las instalaciones de la planta.		X	A pesar de reportar cumplimiento 100% en la ejecución de las medidas, es necesario que especifiquen las estrategias a utilizar que permitan alcanzar las metas, las cuales deben ser medibles o verificables, y soportadas en los anexos de los informes de cumplimiento ambiental.
C4	Programa Manejo de Aceites. Implementar un programa de manejo de aceites durante las diferentes actividades que tienen que ver con la manipulación de este tipo de sustancias a fin de garantizar los no vertimientos de estas dentro de la empresa	X		La ejecución de las medidas de manejo descritas en el programa, de acuerdo con el análisis, se deben realizar algunos ajustes en la información, relacionada con las caracterizaciones de aceites usados tratados.
C5	Programa Manejo de Productos. Describir el procedimiento para las operaciones de recepción de derivados de hidrocarburos con el fin de evitar el derrame de este .	X		Las medidas descritas en el programa se han venido implementando, ya que durante la visita no se evidenció derrames ni fugas de aceites por el patio
C6	Programa Manejo Integral de Residuos Sólidos. Implementar acciones para el manejo integral de los residuos sólidos generados por la ejecución del proyecto, considerando los aspectos de segregación en la fuente, almacenamiento temporal adecuado, entrega a gestores autorizados	X		Los residuos generados en la operaciones son utilizados como combustible alternative en procesos internos, garantizando un total aprovechamiento de los mismos.

Formato ICA 4b. Análisis de las tendencias de la calidad del medio en donde se desarrolla el proyecto (Grafica y Análisis). Se relacionan graficas de las caracterizaciones de ARnD, de las emisiones de los hornos TKF y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CDR, olores, de los aceites usados tratados, de los lodos de la PTAR, pruebas TCLP de las cenizas de los hornos y los resultados de las pruebas de pérdida por ignición (inquemados),.

Anexo 02. Informe Residuos Hospitalarios Relaciona los consolidados mensuales de los residuos hospitalarios (RHPS) gestionados durante el primer semestre de 2025

Evaluación Informe gestión residuos hospitalarios primer semestre 2023. ICA No. 15

Mes	Tipo de residuo (Kg)	
	Infeciosos	Químicos
Ene-23	3.743	2.404,11
Feb-23	60.621,77	1.663,3
Mar-23	50.711,7	1900,3
abr-23	66.961,87	1.731,9
May-23	70.231,3	1.758,9
Jun-23	69.732,09	1.685,6
Total recibidos	382.002,5	11.144,0

Se describen las cantidades de residuos por generador, sus direcciones incluyendo teléfonos, ubicación, tratamiento, días de almacenamiento, horas de recolección y la totalidad de residuos por tipo.

Anexo 03. Informe de Aceites.

Se relacionan las cantidades mensuales de los residuos aceitosos generados durante el primer semestre de 2025

INFORME SEMESTRAL RESIDUOS ACEITOSOS INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S I SEMESTRE DE 2025										
MES	TIPO DE RESIDUO									
	ACEITE USADO		AGUAS ACEITOSAS		AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS		AGUAS SENTINAS		TOTAL	
	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
ENERO	319.297	Gal	40.226,0	Gal	541.967,0	Gal	0,0	Gal	901.490,0	Gal
FEBERO	429.835	Gal	26.452,0	Gal	450.439,0	Gal	0,0	Gal	906.726,0	Gal
MARZO	445.994	Gal	35.672,0	Gal	282.435,0	Gal	18.961,0	Gal	783.062,0	Gal
ABRIL	507.281	Gal	35.230,0	Gal	408.837,0	Gal	103.573,0	Gal	1.054.921,0	Gal
MAYO	480.795	Gal	38.760,0	Gal	535.922,0	Gal	80.480,0	Gal	1.135.957,0	Gal
JUNIO	282.121	Gal	36.466,0	Gal	795.274,0	Gal	138.599,0	Gal	1.252.460,0	Gal
TOTAL	2.465.323,0	Gal	212.886,0	Gal	3.014.874,0	Gal	341.613,0	Gal	6.034.616,0	Gal

Anexo 04. Consolidado de Residuos Internos

Relación mensual de los residuos generados internamente-ICA-15-Anexo 4

MES	TIPO DE RESIDUO		TOTAL
	PELIGROSO	NO PELIGROSO	
Ene-25	113.954,8	561,5	
Feb-25	486,6	944,5	
Mar-25	7.122	1.102,5	
Abr-25	254	1.225,9	
May-25	7,846.5	904,5	
Jun-25	78	797	
Total			

Esta información mensual contiene la fecha de entrega, tipo de residuos (peligrosos, no peligrosos), descripción del residuo, la corriente a que pertenece, cantidad y observaciones (orgánicos e inorgánicos), área de generación y tipo de tratamiento.

Anexo 05. Monitoreos Ambientales

Anexo 06. Capacitaciones Ambientales

Se presentan registros de asistencia a capacitaciones realizadas durante el periodo de evaluación, sobre los siguientes temas; Estrategias para la prevención y atención de derrames, plan de contingencias para el transporte de mercancías peligrosas, manejo integral de residuos no aprovechables, aprovechables y peligrosos, almacenamiento, identificación y señalización de respel y sustancias químicas.

También se anexa un oficio suscrito por la señora Ingrid Lilibiana Ariza Moreno, Coordinadora Ambiental – ASEI S.A.S, donde informa que en la sede de que en la sede IA4 S.A.S - Cartagena se realizan actividades de almacenamiento temporal de residuos hospitalarios, amparados bajo la Licencia Ambiental de INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S, que posteriormente son transportados a las instalaciones de ASESORÍAS, SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A.S - ASEI, empresa subordinada de IA4 S.A.S, y gestionados bajo tratamiento térmico con combustión mediante la Resolución 2313 de 2020.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Igualmente manifiestan que, en atención a lo anterior, y en virtud de las actividades relacionadas con residuos generados en atención en salud, las cuales están sujetas a control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente, manifestamos que:

Estamos entregando la información exigida conforme a lo establecido en las normas legales vigentes en materia de gestión de residuos peligrosos, cumpliendo con los requisitos técnicos, administrativos y ambientales aplicables.

1. Consolidado de Residuos Generados en Atención en Salud durante el Primer Semestre (Enero-Junio) de 2025.

Anexo 07. Seguimiento PMA CTG 2025.

En la ficha de seguimiento al PMA, se reporta cumplimiento de 100%, sin embargo, en la ficha del programa B1 se debe anexar registro fotográficos de la asistencia a las capacitaciones, como en la del C3 correspondiente al programa de Uso y ahorro eficiente de agua y energía, se deben anexar registros de asistencia y fotográficos de ello, y de aquellas acciones de manejo que sean medibles o verificables.

Anexo 08. Cronograma de Monitoreo Ambientales

Se reporta la ejecución de un 100% de las actividades planificadas durante el periodo correspondiente al presente informe.

A través de documento radicado bajo código de registro EXT-AMC-25-0033845 de 19 de marzo de 2025, se remite ante esta autoridad, el informe Final de resultados de evaluación de emisiones atmosféricas al Horno CDR, para el 2do semestre de 2024. El muestreo de emisiones atmosféricas se llevó a cabo los días 28 al 30 de noviembre de 2024, en el HORNO CDR, el cual durante las mediciones mantuvo una operación superior al 90% de su operación normal.

De este proceso se obtuvieron filtros, muestras líquidas (lavados de acetona y soluciones absorbentes de NOx, SO2, HF, HCl, metales) que posteriormente fueron analizadas en COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES – CONAMBIENTE S.A.S (Laboratorio acreditado). En cuanto a Hidrocarburos Totales y Monóxido de Carbono se obtuvieron resultados in situ, mediante medición directa, dado que se utiliza analizador instrumental. Posteriormente, los metales fueron analizados por AGQ Colombia, y los haluros de hidrógeno (HCL, HF) fueron analizados por CIDEMAT-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA.

En la tabla siguiente se encuentra el resumen de los detalles relativos al muestreo.

Ubicación	Fuente Fija	Fecha de Muestreo	Variabes Estudiadas	Laboratorio encargado del Análisis	Acreditación Ideam
INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. Planta Cartagena	Horno CDR	28/11/2024	MP, SO2 y NOX	COMNAMBIENTE S.A.S	Resolución 0581 de 05 de mayo de 2023
		30/11/2024	HCT, CO		
		29/11/2024	HF, HCL	CIDEMAT-UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
		29/11/2024	Metales	AGQ COLOMBIA	

Tabla: Laboratorios Y Acreditación

Las evaluaciones de emisiones de las fuentes, fueron realizadas por medición directa aplicando los métodos propuestos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos US EPA 1, 2, 3A, 4, 5, 6, 7, 10, 26A Y 29, y promulgados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos(CFR 3), Title 40, Part 60, Appendix A, adoptados por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas (acorde con lo establecido en el Artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008) y publicados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales– IDEAM.

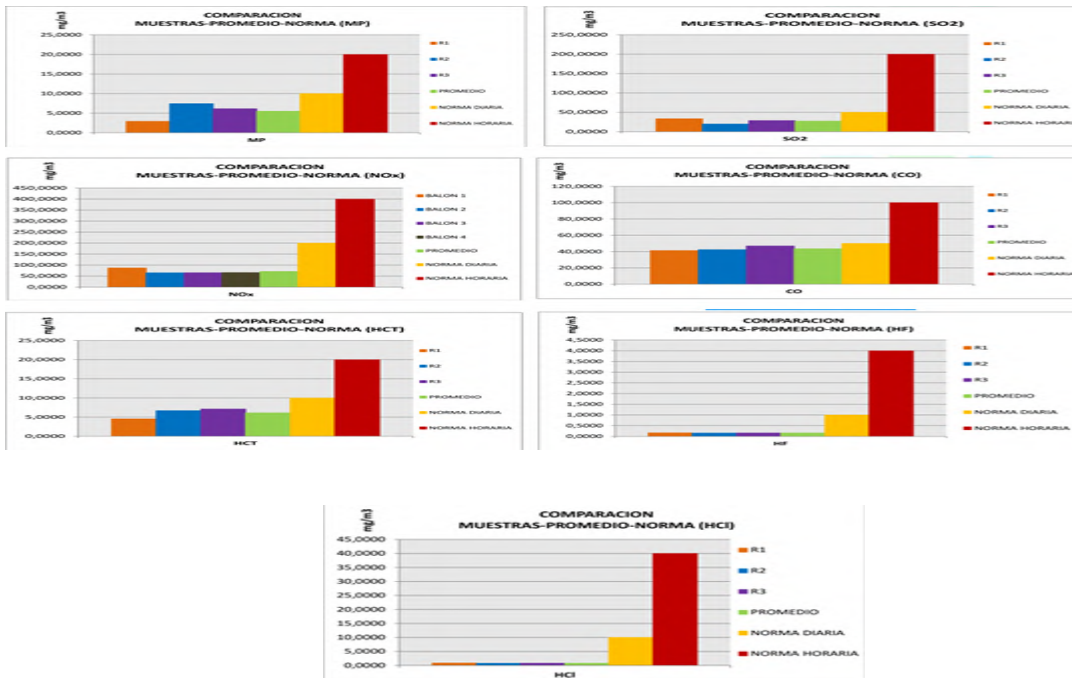
[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

Contaminante	Método US EPA	Descripción
NA	Método 1	Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
	Método 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea.
	Método 3A	Determinación de concentración de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas. (Procedimiento analizador instrumental)
MP	Método 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
SO ₂	Método 5	Determinación de las emisiones de material particulado en fuentes fijas.
NOx	Método 6	Determinación de las emisiones de dióxido de azufre en fuentes fijas (Método 5 alternativo).
CO	Método 7	Determinación de las emisiones de óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas.
HCT	Método 10	Determinación de las emisiones de monóxido de carbono en fuentes fijas.
HCI - HF	Método 25A	Determinación de la concentración gaseosa orgánica total empleando un analizador de ionización de llama.
Metales	Método 26A	Determinación de las emisiones de haluros de hidrógenos y halógenos en fuentes fijas.
	Método 29	Determinación de las emisiones de metales en fuentes fijas.

Tabla: Métodos empleados para realizar la medición directa de emisiones.

Tabla: Métodos empleados para realizar la medición directa de emisiones. Los resultados obtenidos en la evaluación de emisiones atmosféricas para la chimenea, así como las consideraciones realizadas para alimentar los cálculos se describen a continuación.

Los resultados obtenidos del estudio realizado en el Horno CDR, corresponden a las condiciones de operación, fecha y hora en las que fueron desarrolladas las actividades relacionadas. Así mismo, los análisis realizados corresponden a las muestras recolectadas durante los muestreos.



Las anteriores gráficas hacen referencia a la comparación de los contaminantes evaluados con lo descrito en la norma, según estos resultados, se puede determinar que, la empresa industria ambiental se encuentra dando cumplimiento a los límites permitidos para cada contaminante evaluado.

Para las concentraciones de Mercurio (Hg), la sumatoria de Cadmio (Cd) y Talio (Tl) y la sumatoria de metales, están pendientes por reportar; debido a daños en el equipo para el análisis del laboratorio subcontratado; se presentará una nueva versión de informe con los resultados de metales tan pronto sean reportados.

Respuesta EPA: Industria ambiental se encuentra dando cumplimiento a los límites permitidos para cada contaminante evaluado.

Debe presentar y/o reportar los resultados de las concentraciones de Mercurio (Hg), la sumatoria de Cadmio (Cd) y Talio (Tl) y la sumatoria de metales, ya que en el presente informe no fueron reportados.

Debe, presentar de forma correcta la acreditación de los laboratorios ya que la anexada en el presente informe no corresponde a la de los laboratorios asociados en el mismo.

2. A través de documento radicado con código de registro **EXT-AMC-25-0043829 de 8 de abril 2025**, industria ambiental notificó ante esta autoridad el cese de operaciones del equipo Horno incinerador

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

TKF, teniendo en cuenta que, el método de incineración convencional en la actualidad no es un tratamiento que contribuye a la valorización de los residuos, y que en los últimos años se han presentado diferentes avances significativos en el desarrollo de nuevas tecnologías, orientadas al concepto de “basura cero” y economía circular. Industria Ambiental S.A.S., ha determinado ofrecer a sus clientes, la alternativa de incineración con aprovechamiento energético, licenciada bajo la resolución 0191 de 2018 y otras alternativas de tratamiento, por ejemplo, coprocesamiento a través de terceros aliados, que cuentan con los permisos y licencias ambientales necesarias para esta actividad. De acuerdo con lo anterior, el horno incinerador TKF suspendió su operación desde el primer semestre de 2025.

Respuesta EPA: Al momento de la visita se pudo apreciar y ratificar que el horno de marca TKF, efectivamente se encontraba fuera de operaciones.

- A través de documento radicado con código de registro **EXT-AMC-25-0048802 de 22 de abril de 2025**, se remite el informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas (Dioxinas y Furanos) generadas en el proceso de tratamiento térmico de residuos (Horno CDR) que se realizarán entre el 22 y 23 de mayo 2025. Para el mismo se aplicará la metodología y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual “Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods” acogidos en la resolución 2153 de 2010, para los siguientes métodos

MÉTODO	DESCRIPCIÓN
Método US-EPA CFR 1	Determinación de puntos transversos para realizar muestreo y determinación de velocidad en fuentes estacionarias.
Método US-EPA CFR 2	Determinación de velocidad de gas y tasa de flujo volumétrica en fuentes estacionarias empleando el tubo pitot tipo S.
Método US-EPA CFR 3	Análisis de gas para la determinación de peso molecular de gas seco.
Método US-EPA CFR 3B	Análisis de gas para la determinación del factor de corrección de la rata de emisión o exceso de aire.
Método US-EPA CFR 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
Método US-EPA CFR 23	Toma de muestras de Dibenzo-p-Dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados.

La empresa responsable y encargada de realizar el estudio de emisiones es la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S – CONAMBIENTE S.A.S., con Nit. 900.682.639-6, acreditada en la matriz aire fuentes fijas, mediante Resolución 0167 del 21 de febrero de 2025 del IDEAM.

En dicho informe la empresa indica la dieta correspondiente al último semestre se presenta de acuerdo con las categorías establecidas en el protocolo de emisiones para fuentes fijas y exhiben los porcentajes de cada categoría incineradas por mes y el acumulado.

La dieta correspondiente al último semestre se presenta de acuerdo con las categorías establecidas en el protocolo de emisiones para fuentes fijas y exhiben los porcentajes de cada categoría incineradas por mes y el acumulado

Hospitalarios: biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes, restos de animales	0%
Medicamentos, cosméticos, ampolletas, producto terminado	1 %
Aceites usados, residuos de hidrocarburos y/o solventes	90%
Residuos con trazas de pesticidas	2%
Otros, plásticos, residuos de celulosa, textiles, lodos	7%

n embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” indica:

Para el caso de las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se deberá indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) meses.

Analizando las cantidades reportadas están en valor de % para lo cual, se desconoce para esta autoridad una cuantificación real en kg de residuos diarios en los últimos 5 meses, por lo tanto, no da cumplimiento con el numeral 2.1 de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”.

- A través de documento registrado con código de registro **EXT-AMC-25-0082422 de 04 de julio de 2025**, se remite ante esta autoridad Informe de Evaluación de Emisiones Fuente Fijas – Equipo de

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

aprovechamiento energético CDR, el muestreo de emisiones atmosféricas se llevó a cabo los días 26, 27, 28 y 29 de mayo del 2025, en el HORNO CDR, el cual durante las mediciones mantuvo una operación superior al 90% de su operación normal.

De este proceso se obtuvieron filtros, muestras líquidas (lavados de acetona y soluciones absorbentes de NOx, SO2, HF, HCl, metales) que posteriormente fueron analizadas en COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES – CONAMBIENTE S.A.S (Laboratorio acreditado). En cuanto a Hidrocarburos Totales y Monóxido de Carbono se obtuvieron resultados in situ, mediante mediciones directa, dado que se utiliza analizador instrumental. Posteriormente, los metales fueron analizados por AGQ Colombia, y los haluros de hidrogeno (HCL, HF) fueron analizados por QUIMIOCONTROL LTDA.

En la tabla siguiente se encuentra el resumen de los detalles relativos al muestreo.

Ubicación	Fuente Fija	Fecha de Muestreo	Variabes Estudiadas	Laboratorio encargado del Análisis	Acreditación Ideam
INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. Planta Cartagena	Horno CDR	28/05/2025	MP, SO2 y NOX	COMNAMBIENTE S.A.S	Resolución 1394 De 27 De Diciembre De 2024
		29/05/2025			
		27/05/2025	HF, HCL	LABORATORIO QUIMIOCONTROL LTDA	Resolución 0250 De 18 De Marzo De 2024
		27/05/2025	Metales	AGQ COLOMBIA S.A.S	Resolución 102 Del 30 De Enero De 2024

Tabla: Laboratorios Y Acreditación

Las evaluaciones de emisiones de las fuentes, fueron realizadas por medición directa aplicando los métodos propuestos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos US EPA 1, 2, 3A, 4, 5, 6, 7, 10, 25A, 26A Y 29, y promulgados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR 3), Title 40, Part 60, Appendix A, adoptados por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas (acorde con lo establecido en el Artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008) y publicados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

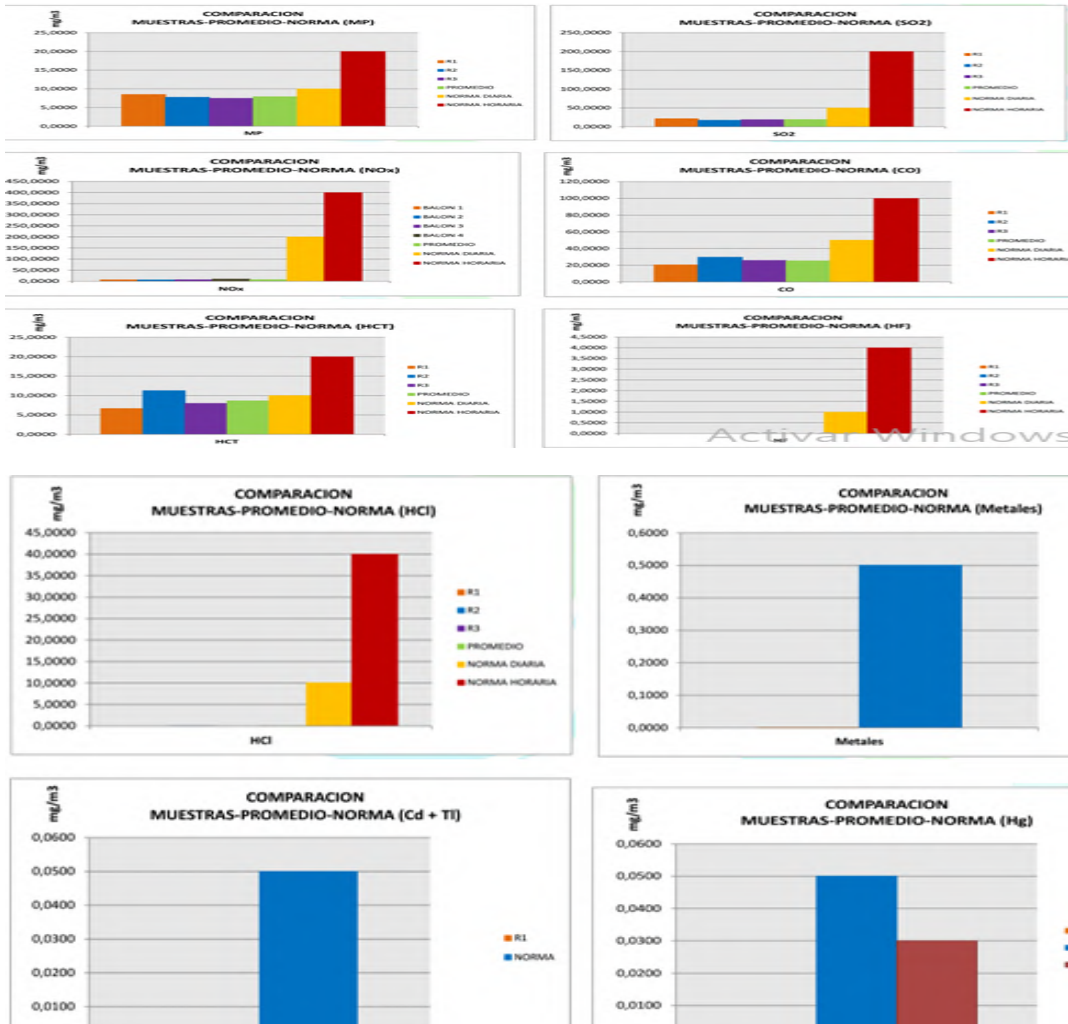
Contaminante	Método US EPA	Descripción
NA	Método 1	Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
	Método 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea.
	Método 3A	Determinación de concentración de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas. (Procedimiento analizador instrumental)
	Método 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
MP	Método 5	Determinación de las emisiones de material particulado en fuentes fijas.
SO ₂	Método 6	Determinación de las emisiones de dióxido de azufre en fuentes fijas (Método 5 alternativo).
NO _x	Método 7	Determinación de las emisiones de óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas
CO	Método 10	Determinación de las emisiones de monóxido de carbono en fuentes fijas
HCT	Método 25A	Determinación de la concentración gaseosa orgánica total empleando un analizador de ionización de llama
HCl - HF	Método 26A	Determinación de las emisiones de haluros de hidrógenos y halógenos en fuentes fijas.
Metales	Método 29	Determinación de las emisiones de metales en fuentes fijas.

Tabla: Métodos empleados para realizar la medición directa de emisiones.

Los resultados obtenidos en la evaluación de emisiones atmosféricas para la chimenea, así como las consideraciones realizadas para alimentar los cálculos se describen a continuación.

Los resultados obtenidos del estudio realizado en el Horno CDR, corresponden a las condiciones de operación, fecha y hora en las que fueron desarrolladas las actividades relacionadas. Así mismo, los análisis realizados corresponden a las muestras recolectadas durante los muestreos.

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]



Las anteriores gráficas hacen referencia a la comparación de los resultados obtenidos en las evaluaciones de los contaminantes evaluados con lo descrito en la norma en cuanto a estándares máximos para cada uno de los anterior mencionados, según estos resultados, se puede determinar que, la empresa industria ambiental se encuentra dando cumplimiento a los límites permitidos para cada contaminante evaluado.

Respuesta EPA: Industria ambiental se encuentra dando cumplimiento a los límites permitidos para cada contaminante evaluado.

5. A través de documento registrado con código **EXT-AMC-25-0110303 de 29 de agosto de 2025**, se remite ante esta autoridad Informe de Evaluación de Emisiones Fuente Fijas – Equipo de aprovechamiento energético CDR, el muestreo de emisiones atmosféricas se llevó a cabo el 22 de mayo del 2025, evaluando las concentraciones de dibenzo-p-dioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados según la Resolución 909 del 05 de junio del 2008 Artículo 52, Tabla 32, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en el HORNO CDR, el cual durante las mediciones mantuvo una operación superior al 90% de su operación normal.

De este proceso se obtuvieron muestras líquidas (soluciones absorbentes de Dioxinas y Furanos), de este proceso se obtuvo una trampa XAD (D&F) que posteriormente fue analizada en el laboratorio PACE ANALYTICAL, tal como se muestra en la tabla 7-1 Resumen:

Una vez revisada el informe y la pag del IDEAM <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo->

Tabla 7-1 Resumen de los detalles relativos al muestreo

Ubicación	Fuente Fija	Fecha de Muestreo	Variabes Estudiados	Laboratorio encargado del Análisis
INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. PLANTA CARTAGENA	HORNO CDR	2025/05/22	D&F	Análisis de muestra (Pace Analytical INC)

Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz- acaa/data_preview el laboratorio PACE ANALYTICAL no cuenta con registro alguno ante el IDEAM

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Por lo tanto, el laboratorio PACE ANALYTICAL no cumple lo establecido en la Resolución 1632 de 2012, por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2 ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Las evaluaciones de emisiones de las fuentes, fueron realizadas por medición directa aplicando los métodos propuestos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos US EPA 1, 2, 3A, 4, 23, y promulgados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR2), Title 40, Part 60, Appendix A, adoptados por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas (acorde con lo establecido en el Artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008) y publicados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Contaminante	Método US EPA	Descripción
NA	Método 1	Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
	Método 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea.
	Método 3A	Determinación de concentración de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas. (Procedimiento analizador instrumental)
	Método 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
D&F	Método 23	Determinación de dibenzo-p dioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados

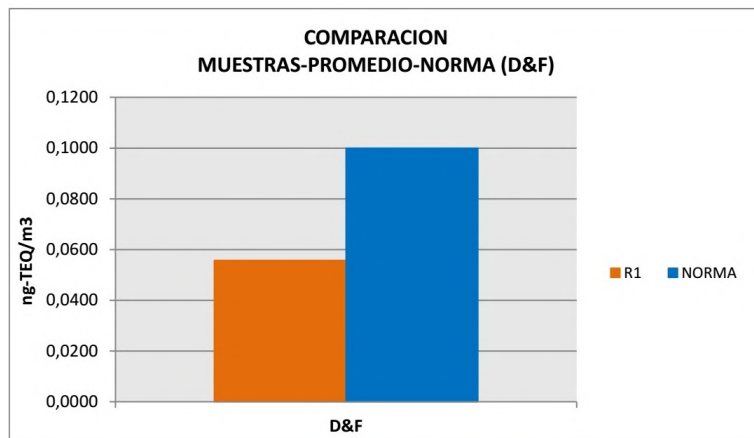
Los resultados obtenidos en la evaluación de emisiones atmosféricas para la chimenea, así como las consideraciones realizadas para alimentar los cálculos se describen a continuación.

Los resultados obtenidos del estudio realizado en el Horno CDR, corresponden a las condiciones de operación, fecha y hora en las que fueron desarrolladas las actividades relacionadas. Así mismo, los análisis realizados corresponden a las muestras recolectadas durante los muestreos.

Tabla: Comparación de las emisiones del Horno CDR con la tabla 32 del Artículo 52 de la Resolución 909

Recorrido	Variable	Cs std	Oxígeno actual	Concentración corregida %O ₂ ref	Norma
		ng-TEQ/m ³	% V	ng-TEQ/m ³	ng-TEQ/m ³
1	D&F	0,0445	12,88	0,0558	0,1

de 2008 MAVDT



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la concentración promedio de dioxinas y furanos en las emisiones de la chimenea del Horno CDR es de 0,0558 ng-TEQ/m³, a condiciones de referencia de temperatura y presión, a una concentración de oxígeno del 11%. Los resultados obtenidos son inferiores al estándar máximo establecido (0,1 ng-TEQ/m³) en la Resolución 909 del 05 de junio del 2008 del MVDT (actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Respuesta EPA: Industria ambiental se encuentra dando cumplimiento a los límites permitidos para cada contaminante evaluado del Artículo 52 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT. Sin embargo, el laboratorio PACE ANALYTICAL no cuenta con acreditación por el IDEAM, incumple lo establecido en la Resolución 1632 de 2012, por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2 ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

6. Mediante documento radicado EXT-AMC-25-0143652 de 28 de octubre de 2025, El estudio se llevará a cabo para el equipo de aprovechamiento energético entre el 26 al 29 de noviembre de 2025, con el fin de determinar las emisiones de la fuente fija en forma directa en la planta localizada en Mamonal Km. 10 Cra. 56 No. 5 - 33 Cartagena - Bolívar, las cuales se realizarán conforme con los criterios de la versión 2.0 del 2 de Octubre de 2010 del Protocolo para el control de vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT

La empresa responsable y encargada de realizar el estudio de emisiones es la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL AMBIENTALES S.A.S – COMNAMBIENTE S.A.S., con Nit. 900.682.639-6, con domicilio en la Carrera 62 # 103 – 05 en la ciudad Bogotá D.C., acreditada en la matriz aire fuentes fijas, mediante Resolución 0167 del 21 de febrero de 2025 del IDEAM.

Dieta incineración

Durante los últimos seis meses hemos logrado gestionar aproximadamente 2.332.800,00 kg de residuos mediante el proceso de incineración con aprovechamiento energético.

La dieta correspondiente al último semestre se presenta de acuerdo con las categorías establecidas en el protocolo de emisiones para fuentes fijas y exhiben los porcentajes de cada categoría incineradas por mes y el acumulado

Hospitalarios: biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes, restos de animales	0%
Medicamentos, cosméticos, ampollas, producto terminado	1%
Aceites usados, residuos de hidrocarburos y/o solventes	90%
Residuos con trazas de pesticidas	1%
Otros, plásticos, residuos de celulosa, textiles, lodos	8%

Para ello será necesario aplicar la metodología y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, en su manual “Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods” acogidos en la resolución 2153 de 2010, para los siguientes métodos

METODO	DESCRIPCION
Método US-EPA CFR 1	Determinación de puntos transversos para realizar muestreo y determinación de velocidad en fuentes estacionarias.
Método US-EPA CFR 2	Determinación de velocidad de gas y tasa de flujo volumétrica en fuentes estacionarias empleando el tubo pitot tipo S.
Método US-EPA CFR 3	Análisis de gas para la determinación de peso molecular de gas seco.
Método US-EPA CFR 3A	Determinación de concentración de oxígeno y dióxido de carbono. Analizador Instrumental
Método US-EPA CFR 3B	Análisis de gas para la determinación del factor de corrección de la rata de emisión o exceso de aire.
Método US-EPA CFR 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
Método US-EPA CFR 5	Toma de muestra para la determinación de las emisiones de material particulado desde fuentes estacionarias
Método US-EPA CFR 6	Toma de muestra para la determinación de las emisiones de dióxido de azufre desde fuentes estacionarias
Método US-EPA CFR 7	Toma de muestra para la determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno desde fuentes estacionarias
Método US-EPA CFR 8	Toma de muestra para la determinación para la determinación de SO ₂ y H ₂ SO ₄ (incluyendo SO ₃ y neblina de H ₂ SO ₄)
Método US-EPA CFR 10	Determinación de las emisiones monóxido de carbono en fuentes fija
Método US-EPA CFR 18	Toma de muestra para determinación de las de emisiones de compuestos orgánicos gaseosos
Método US-EPA CFR 25A	Toma de muestra para determinación de las de emisiones de compuestos orgánicos totales con analizador instrumental
Método US-EPA CFR 26A	Toma de muestras para determinación de haluros de hidrógeno y halógenos
Método US-EPA CFR 29	Toma de muestra para la determinación de metales desde fuentes estacionarias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 22 de octubre de 2025 se realizó visita conjunta a la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL SAS, identificada con el Nit. 900.916.121-1 con códigos CIU (P) 4665 de actividad económica “comercio al por mayor de desperdicios y desechos, chatarra, material para el reciclaje” y 3822 (S) “tratamiento y disposición de desechos peligrosos” localizada en Mamonal Km 10, kra 56 N°5-33 y con coordenadas geograficas 10°19'26.898"N – 75°29'47.232"W.



Figura 1. Ubicación planta



Figura 2. Ingreso planta

Previo al ingreso a las instalaciones se pudo observar que en la piscina construida en el cauce del caño Propilco como sistema de control de posibles derrames, se encontraba un personal de la empresa desarrollando labores de limpieza

La visita fue atendida por las señoras Stephanie de la Cruz Ortega líder Ambiental y Yosmary Primera Martínez Líder Ambiental junior de IA4 SAS y por el señor Julián Villalba Director Regional Refinería



Figura 3. Revisión

La ingeniera de la Cruz manifestó que, Industria Ambiental SAS había realizado un proceso de escisión donde la firma IA4 SAS, queda como responsable del manejo de los temas de mercadeo, mientras que Industria Ambiental SAS, de la parte operativa, igualmente se manifestó que IA4 SAS Cartagena realiza la actividad de almacenamiento temporal de residuos hospitalarios, amparados en la Licencia de Industria Ambiental SAS.

Al grupo Ática también pertenece la empresa Logística Distribución Especializada L&D SAS que mediante resolución N° EPA-RES-00531-2021 del 19 de julio de 2021, se le permitió la implementación del Plan de Contingencia para la recolección y transporte de mercancías peligrosas.

Al momento de la visita solamente operaba la planta de Re refinación y el horno CDR que se mantenía encendido, pero no quemando residuos industriales. La empresa que de acuerdo al ingreso por actividad ordinaria es clasificada como GRANDE, para el desarrollo de su actividad económica cuenta con aproximadamente 130 trabajadores, y disponen de dos tanques de color blanco para el almacenamiento de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

materias primas, siete (7) de color negro para almacenamiento de aceite usados tratados, y seis (6) para el almacenamiento de aceites usados sin tratar, que por tuberías se conducen a la marmita donde se reduce el porcentaje de humedad de estos, a un valor inferior al 4%, para poder ingresar al proceso de Re-refinación.



Figura 4 y 5. Tanques almacenamiento materia prima y aceites usados tratados

Al momento de la visita, solamente estaba operando planta de Re-refinación, el horno CDR solo operaba con gas natural para generar el vapor necesario para la planta de re refinación, proceso de aprovechamiento energético (CDR)..En el área de refinación se observó presencia de derrame de residuos líquidos derivados de hidrocarburos, producto de fugas por algunos

Los residuos aceitosos (aguas, usados y sentinas) al llegar a la planta pasan a la báscula, donde se toman muestras para su análisis y determinar en qué parte del proceso se incorporan.



Los residuos industriales utilizados en el sistema CDR, una vez clasificados, son sometidos a procesos de trituración mediante molinos, con el objetivo de disminuir su tamaño y optimizar la eficiencia del proceso de incineración.

Así mismo, durante la inspección se observó la presencia de derrames o fugas de aceites en el piso del área donde opera el sistema de refinación, así como en zonas externas al mismo. En consecuencia, se hace necesario implementar mecanismos de control y contención que permitan prevenir y mitigar dichas fugas, evitando la generación de impactos ambientales asociados



Manejo de las emisiones

Actualmente cuentan con 6 fuentes fijas reportadas en el inventario de fuentes fijas, radicado ante la autoridad ambiental, de las cuales cuentan con dos (2) hornos incineradores, identificados como horno TKF, el cual se encuentra fuera de servicio, esta novedad se informó ante la autoridad ambiental mediante código de registro EXT-AMC-25-0043829 del 8 de abril de 2025 indicando parada desde el PRIMER TRIMESTRE 2025; y horno CDR, este último cuenta con una cabina de control (CEMS), donde se registra cada 5 minutos lectura de los parámetros objeto de monitoreo continuo (O2, CO, NOx, MP y T°C). Se presentan semestralmente los informes productos de los registros del CEMS, incluyendo el análisis de la información.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Las cenizas son dispuestas con biogér, a las mismas se les ha venido realizando las pruebas de pérdida por ignición con la frecuencia establecida.



Imágenes: C

de

El horno de CDR cuenta con equipo de monitoreo continuo, sin embargo, durante el año 2024 y 2025 no hay información presentada a esta autoridad ambiental de los monitoreos continuos con toma permanente durante la operación con registro de datos máximo cada 5 minutos en los contaminantes Material particulado (MP), SO₂, NO_x y CO, desconociendo los valores de Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire emitidos durante estos periodos.



Imagen: Monitoreo continuo del equipo CDR

Así mismo, cuentan con dos Boiler 1 y 2 (calderas) que comparten una misma chimenea, la caldera centrífuga y caldera marmitas, fuentes fijas que operan con gas natural y se han venido evaluando de acuerdo a la frecuencia establecida por la metodología de la UCA.

Al momento del recorrido por las instalaciones de la empresa, se evidenció que el horno TKF efectivamente se encontraba fuera de servicio, y el horno CDR, estaba operando con gas como combustible, debido a que el día 21 de octubre presentó una falla y se encontraba en mantenimiento, según contó la señora Stephanie de la Cruz Ortega, quien acompañó el recorrido en calidad de Líder Ambiental y el señor Julián Villalba Director Regional Refinería.

Cabe destacar que el horno CDR, tiene 3 opciones de combustibles, Gas, incineración de residuos y combustible líquido (Diesel).

De acuerdo al estudio de emisiones realizado en 2023 a las fuentes fijas, Caldera marmita. Caldera centrífuga, Caldera Boiler 1 y Boiler 2, y con base al uso de la UCA, la nueva frecuencia de monitoreo fue de tres (3) años, en el presente concepto se evalúan los resultados de los monitoreos realizados al horno CDR.

Manejo de aguas residuales

Durante la visita de control y seguimiento se verificó que la empresa Industria Ambiental S.A.S., identificada con NIT 900916121-1, en el desarrollo de sus procesos productivos genera aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

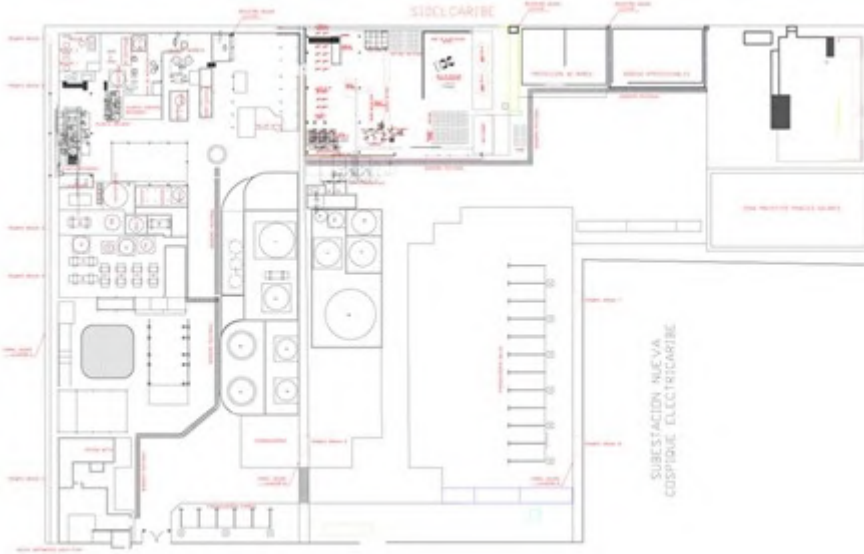


Figura 9. Vista en planta industria ambiental SAS Cartagena.

Aguas Residuales no Domésticas – ARnD

Con respecto a las aguas residuales no domésticas, El artículo sexto de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015, establece que la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS – ORCO S.A., tiene inmerso el Permiso de Vertimiento para la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI). La ubicación de la descarga de la PTAR está dada en las siguientes coordenadas 10° 19'25.18"N; 75°29'51.63" O. Así mismo indica que, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y lo establecido en el concepto técnico y en la presente resolución, además de las siguientes obligaciones:

(...)

6.1. Presentar semestralmente dentro de los informes ICA los resultados de los análisis físico-químicos de muestras de aguas residuales procedentes de la planta de tratamiento, mediante los cuales se establecerá el cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 72 del Decreto 3930 de 2010.

Los parámetros físico-químicos a analizar son:

- ✓ Temperatura, pH.
- ✓ Grasas y aceites
- ✓ Sólidos sedimentables
- ✓ Metales
- ✓ Sustancias solubles en Hexano
- ✓ DBO5 y SST, DQO
- ✓ Caudal

6.2. La sociedad OIL RECOVERY SYSTEMS-ORCO S.A., debe reportar en el informe ICA la información de las empresas y/o actividades económicas a las cuales se les recibió residuos líquidos para su tratamiento, indicando fechas, cantidades, tipo de residuo y cualquier información que considere pertinente.

(...)

Por otra parte, se constató que la empresa genera aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI), la cual recibe aguas aceitosas y aguas de sentina. El efluente tratado de dicha planta es descargado al canal Propilco. Durante el recorrido de verificación en campo, la PTARI se encontraba fuera de operación. En el punto de vertimiento de las ARnD se percibió olor característico a hidrocarburos; sin embargo, no se evidenciaron trazas visibles, manchas superficiales, ni vertimiento activo al momento de la inspección. Adicionalmente, no se observaron fugas, derrames, ni tramos de tubería desconectados que pudieran representar un riesgo ambiental inmediato al suelo o al cuerpo de agua receptor.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 11, 12 y 13 punto de vertimiento al canal



Figura 14. Punto de salida PTARI

Aguas Residuales Domésticas

Las aguas residuales domésticas se originan principalmente en los servicios sanitarios ubicados en las oficinas administrativas y en la cocineta de las instalaciones. Estas aguas son conducidas a tres (3) tanques de almacenamiento de ARD, de los cuales dos (2) fueron construidos en el año 2023, conforme a la información técnica presentada por la empresa durante la visita. No obstante, durante la diligencia no se aportó informe de inspección interna de dichos tanques que permitiera verificar el estado de la capa de impermeabilización, ni se allegaron pruebas de estanqueidad que acreditaran, mediante datos técnicos verificables, la ausencia de filtraciones hacia el suelo. Como soporte de la gestión operativa de estos sistemas, la empresa presentó los certificados de succión y disposición de las aguas residuales almacenadas.



Figura 10. Tanque almacenamiento ARD.

En relación con el manejo de las aguas lluvias, se verificó que estas son conducidas a través de canales internos ubicados al interior de la planta, los cuales cuentan con siete (7) trampas de grasas distribuidas estratégicamente en el sistema de drenaje. Dichas estructuras tienen como finalidad retener y contener posibles derrames de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, en caso de presentarse situaciones de contingencia operacional. De acuerdo con lo informado por la empresa durante la visita, el contenido retenido en las trampas de grasas es retirado periódicamente y reincorporado a la PTARI, para su correspondiente tratamiento, evitando así descargas directas al sistema de drenaje pluvial o a los cuerpos de agua receptores.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

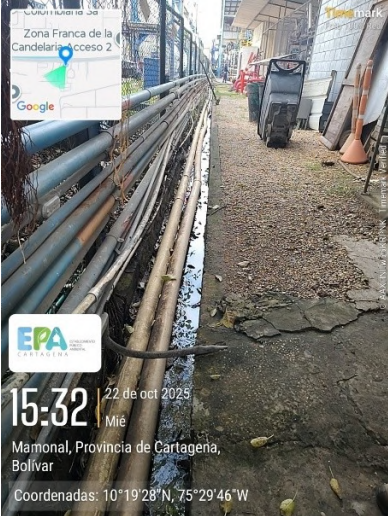


Figura 15. Canal de agua lluvia Figura 16. Trampa de grasa Figura 17. Registro final de aguas lluvias,

Manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos no peligrosos ordinarios (orgánicos) generados durante este mes, manifestó la ingeniera de la Cruz que, se están incinerando ya que no cuentan con aserrín para realizar el compostaje.

Del área de descargue de aprovechables ubicado a la intemperie en el patio, los residuos en sacos big bag se conducen al interior de la bodega de aprovechables (cartón, papel y plástico) para su clasificación y embalado.

Una vez estos residuos sólidos no peligrosos aprovechables (cartón, papel y plástico) en la bodega, se clasifican y el cartón se compacta y se entrega a Cartón Colombia, los residuos plásticos compactados se envían a Atica, Barranquilla para la obtención de pellet, y finalmente la chatarra la gestionan con Complementos Industriales, mientras que los respel que generan son aprovechados internamente de aprovechables.



Figura 18. Área descargue aprovechables
Figura 19. Clasificación Aprovechables

La empresa cuenta con una bodega de protección de marca, donde se almacenan aquellas mercancías que la DIAN destina para destrucción, para lo cual se utilizan molinos para vidrio y metal.



Figura 21. Bodega clasificación respel
Figura 22. Deterioro piso bodega

Durante el recorrido se observó que no había residuos sólidos peligrosos por fuera de la bodega, los canales de aguas lluvias lateral y posterior a la zona de clasificación estaban limpios, lo mismo que el área contigua con dique donde permanecen dos tanques para el almacenamiento de los lixiviados generados por residuos industriales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figuras 23 y 24. Canales posterior y paralelo a bodega clasificación respel

Dentro de la bodega de clasificación de residuos peligrosos, expuestos a los trabajadores del área, se observó la existencia de dos refrigeradores cada uno de ellos con dos (2) cuerpos en los que permanecían almacenadas bolsas rojas con residuos anatomopatológicos, provistos de termocupla que en el momento registraban temperaturas de -16.8 y -7.3 °C respectivamente, aclarando que estos equipos no están identificados, y en los formatos de control de temperatura del cuarto frio donde se registran los valores obtenidos por el operador, todos correspondían a un solo cuarto frio (refrigerador N°1)



Figura 25. Refrigeradores residuos hospitalarios

Industria Ambiental SAS, está inscrita como empresa transformadora, en razón a la valoración de residuos industriales en el horno CDR

Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos, revisado el documento se encontró que tiene claramente definidas las estrategias de minimización y reducción en la fuente, lo mismo que el origen, características de peligrosidad y la gestión interna y externa, ajustándose a los lineamientos establecidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015

Departamento de Gestión Ambiental – DGA

La empresa informo a esta entidad sobre la conformación de este departamento, dándole respuesta favorable mediante EPA-OFI-001810-2023 de 8 de mayo de 2023, en el sentido del cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015

Información RESPEL PB 2024

Industria Ambiental SAS, se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL desde el 07 de diciembre del 2017. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2024 con fecha de 26 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año. Durante el periodo de balance del año 2024, generó un total de 1378827.56 Kg de RESPEL, con un promedio mensual de sus medias móviles de los últimos 6 meses de 124.203 Kg/mes, clasificándose como gran generador. Migraron al nuevo RUA con fecha 15 de julio de 2025.

En la visita se le manifestó a la ingeniera de la Cruz, que tras haber realizado el proceso de validación de la información cargada para el periodo de balance de 2024, se le informa que el periodo ha sido abierto para su ajuste debido a que el establecimiento presenta un valor atípico de generación total de residuos para el número de empleados y el código CIU que registra, por lo que debe realizar la revisión de la información de Cantidad Total de Residuos y realizar el ajuste necesario.

Información Subsistema Inventario Nacional PCB

Industria Ambiental SAS, actualmente no está inscrita en el Inventario nacional de PCB, sin embargo, por ser propietaria de un equipo transformador de 1000 KVA que contiene fluido aislante en estado líquido, debe solicitar ante esta autoridad ambiental la inscripción en el Inventario Nacional de PCB, por encontrarse en el campo de aplicación de la Resolución 222 de 2011.

Plan de Gestión del Riesgo.

Industria Ambiental S.A.S. no cuenta con un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, manifestando la ingeniera de la Cruz que, sobre la formulación de este, elevaron una consulta a la OAGRDR respondiéndoles, que ellos no estaban en el ámbito de aplicación del Artículo 2.3.1.5.1.2.1 del Decreto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2157 de 2017, y en su defecto cuentan con su Plan de emergencia y Contingencia que fue radicado ante el EPA con código EXT-AMC-21-0052599 DEL 1/6/2021, para la atención de emergencia cuentan con los siguientes equipos y elementos: Sistema contra incendio, kit de derrames, de contención, botiquines, extintores satelitales, camillas, etc.

Implementación SGA

La empresa maneja alrededor de 20 sustancias químicas, las cuales están etiquetadas bajo los lineamientos del SGA, además de sus respectivas FDS, manifestó la señora De la Cruz que tienen elaborado el inventario de sustancias químicas, y que han diseñado sus propias etiquetas, lo anterior infiere la implementación del SGA, en cumplimiento a la Resolución 773 de 2021.

CONCEPTO TECNICO:

Que con respecto a las aguas residuales no domésticas ARnD, la empresa Industria Ambiental SAS cuenta con licencia ambiental otorgada por Resoluciones Nos. 0495 de 1996; 792 de 2000; y 724 de 2003 expedidas por CARDIQUE y Resoluciones Nos. 680 de 2011 y 078 de 2013 expedidas por el Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena y modificada mediante Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015, la cual, en su ARTÍCULO SEXTO incluye el Permiso de Vertimiento de las aguas residuales no Domésticas – ARnD, sin embargo, NO SE ESPECIFICA la vigencia de dicho permiso de vertimiento de ARnD.

Que, conforme con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, el permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(...)

En tal sentido, y tomando como referencia la fecha de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015, el permiso de vertimiento de ARnD se encontró vigente hasta el día 28 de diciembre de 2025.

• Que con respecto a las aguas residuales domésticas ARD, la empresa Industria Ambiental SAS, se encuentra gestionando dichas aguas a través de un tercer autorizado para el transporte, tratamiento y disposición final.

Industria Ambiental SAS CUMPLE CON:

1. Industria Ambiental SAS cumplió con el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y reporte del periodo de balance 2024 en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, dentro del plazo establecido, máximo hasta el 31 de marzo de cada año.
2. Industria Ambiental S.A.S cumplió con el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, radicando la solicitud de inscripción en el Nuevo RUA ante la autoridad ambiental competente, en el plazo establecido, máximo hasta el 31 de agosto del presente año.
3. Industria Ambiental SAS cumplió con el artículo Cuarto de la Resolución 279 del 29 de diciembre de 2015, en cuanto a la presentación semestral de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Industria Ambiental SAS INCUMPLE CON:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Industria Ambiental SAS incumple con la Resolución 222 de 2011, ya que, a pesar de estar en el campo de aplicación, no ha solicitado la inscripción en el Inventario de PCB ante esta autoridad ambiental.
2. Industria Ambiental incumple con el artículo 2 de la resolución 1446 de 2005, en la evaluación de la totalidad de los parámetros indicados en la tabla de porcentajes.
3. Industria Ambiental incumple con el numeral 2.2 de la Resolución 1632 de 2012 del “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”, puesto que el informe final de la evaluación de dioxinas y furanos fue presentado posterior a los 90 días calendario siguientes a la fecha de medición.
4. Industria Ambiental incumple lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución 1632 de 2012 del “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”, el cual indica: *Para el caso de las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se debe indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) meses.* Teniendo en cuenta que las cantidades reportadas están en valor de % para lo cual, se desconoce para esta autoridad una cuantificación real en kg de residuos diarios (no total en % durante los 6 meses) en los últimos 5 meses. Así mismo, no se cuenta con la información de cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible durante el periodo. Por lo tanto, no cumple con la totalidad de lo requerido en los informes previos presentados EXT-AMC-25-0048802 del 4/22/2025 y EXT-AMC-25-0143652 del 10/28/2025.
5. Industria Ambiental incumple con el numeral 3.1 de la Resolución 1632 de 2012 del “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”, en cuanto a la presentación de registros del monitoreo continuo con toma permanente durante la operación de datos máximo cada 5 minutos del horno CDR y horno TKF durante el año 2024 y 2025 en los Material particulado (MP), SO₂, NO_x y CO, desconociendo los valores de Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire emitidos durante estos periodos.
6. Industria Ambiental incumple con el numeral 2 ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS de la Resolución 1632 de 2012, por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”, debido a que el laboratorio PACE ANALYTICAL no cuenta con acreditación por el IDEAM para la realización de estudios de emisiones de dioxinas y furanos según el informe presentado en el año 2025.
7. Industria Ambiental incumple con el artículo quinto de la licencia ambiental Resolución 79 de 2015, numeral 5.4 “Realizar anualmente un estudio de calidad de aire para los olores en el área de influencia de la empresa, para el evento de ejecución de operación de la planta, y teniendo en cuenta como mínimo tres (3) puntos de monitoreo: vientos arriba de las fuentes de emisión, vientos debajo de las fuentes de emisión y un punto de control”. Teniendo en cuenta que el último estudio fue realizado en 2023, es decir no se ha dado cumplimiento al estudio del año 2024 y 2025.

Industria Ambiental SAS DEBE:

1. Industria Ambiental S.A.S debe solicitar ante esta autoridad ambiental, la inscripción en el Inventario Nacional de PCB, de manera inmediata.
2. Industria Ambiental SAS debe formular e implementar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las Entidades Públicas y Privadas, o en su defecto radicar ante esta entidad la certificación expedida por la OAGRD que indica que la empresa no se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 2.3.1.5.1.2.1 del Decreto 2157 de 2017. En un plazo de treinta (30) días calendarios.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Industria Ambiental S.A.S debe dejar consignado en los ICA, a qué porcentaje de aceite usado tratado corresponden los resultados de las caracterizaciones, a fin de contrastarlos con la norma. A partir del próximo ICA.
4. Industria Ambiental S.A.S debe garantizar que las estrategias orientadas al cumplimiento del programa de uso eficiente de agua y energía, sean verificables, y anexar soportes en los ICA. A partir de los próximos ICA.
5. Industria Ambiental S.A.S debe confinar el área donde opera el sistema de refinación, de tal forma que las fugas o derrames no trasciendan al patio, en un plazo de veinte (20) días calendario.
6. Industria Ambiental SAS debe incluir en el formato ICA-ICA 3a de Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, el estado de los diferentes Autos de requerimiento expedidos por esta autoridad ambiental.
7. Industria Ambiental S.A.S debe adelantar las reparaciones en los puntos deteriorados del piso de la bodega de clasificación de residuos peligrosos, manteniendo la condición de impermeabilidad, evitando con ello la contaminación del suelo, en un plazo de treinta (30) días calendarios.
8. **Industria ambiental S.A.S** debe adecuar un sitio cerrado, señalizado con medidas biosanitarias y de acceso restringido, para el almacenamiento temporal de los residuos anatomopatológicos, conservando los registros de temperatura de cada uno de los dos refrigeradores. En un plazo de treinta (30) días calendarios, y radicar a esta entidad.
9. **Industria Ambiental S.A.S** debe ajustar la información cargada para el periodo de balance de 2024, revisando el reporte de los valores atípicos en la generación de residuos total de residuos por el número de empleados y el código CIIU. De manera inmediata.
10. **Industria Ambiental S.A.S** deberá formalizar la escisión con la empresa IA4 SAS ante esta entidad, definiendo el alcance de las actividades transferidas.
11. **Industria Ambiental S.A.S** debe abstenerse de permitir que actividades como el almacenamiento temporal de residuos hospitalarios, lo realicen otras empresas amparadas en su licencia ambiental.
12. **Industria Ambiental S.A.S** debe en un término de 30 días hábiles dar cumplimiento a lo establecido en la licencia ambiental Resolución 79 de 2015, numeral 5.4 "Realizar anualmente un estudio de calidad de aire para los olores en el área de influencia de la empresa, para el evento de ejecución de operación de la planta, y teniendo en cuenta como mínimo tres (3) puntos de monitoreo: vientos arriba de las fuentes de emisión, vientos debajo de las fuentes de emisión y un punto de control en cumplimiento de la licencia ambiental. Teniendo en cuenta que el último estudio fue en el año 2023.
13. **Industria Ambiental** debe en la realización de los próximos estudios previos de emisiones cumplir con lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" indica: Para el caso de las instalaciones de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos se debe indicar la dieta de incineración, es decir, se debe indicar la categoría y cantidad de los residuos con los que se alimentó diariamente el sistema durante los últimos cinco (5) meses.

Por lo tanto, deberá radicar las cantidades en kg de residuos diarios (no total en % durante los 6 meses) en los últimos 5 meses y aportar la información de cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible durante el periodo.

14. **Industria Ambiental** debe en un término de 15 días cumplir con el numeral 3.1 de la Resolución 1632 de 2012 del "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS", en cuanto a la presentación de registros de monitoreos continuos con toma permanente durante la operación de datos máximo cada 5 minutos del

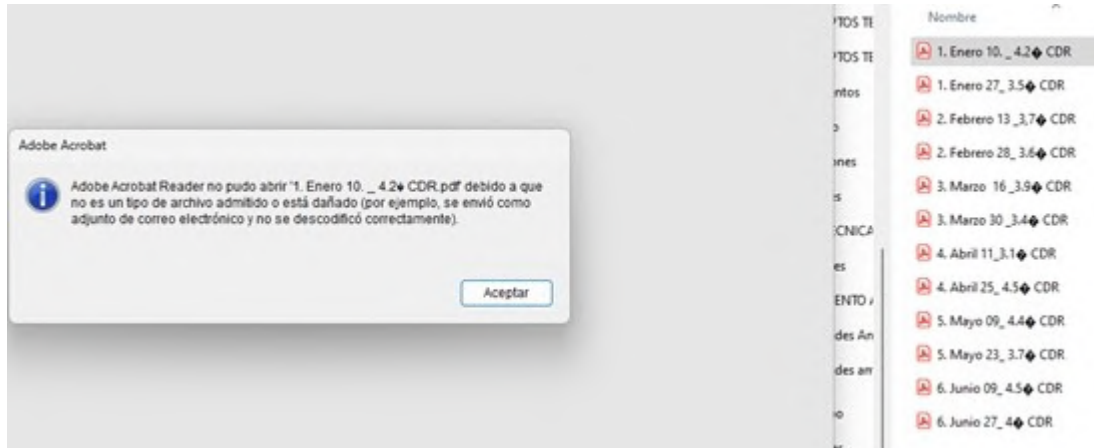
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

horno CDR y horno TKF durante el año 2024 y 2025 en los Material particulado (MP), SO₂, NO_x y CO.

15. **Industria Ambiental** debe en un término de 15 días presentar la aclaración de la acreditación del IDEAM del laboratorio PACE ANALYTICAL en cumplimiento del numeral 2 ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS de la Resolución 1632 de 2012, por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS".

16. **Industria Ambiental** debe realizar estudios de emisiones a sus fuentes fijas con la frecuencia establecida en la Resolución 909 de 2008 y Resolución 1632 de 2012 "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS".

17. **Industria Ambiental S.A.S** debe presentar en un término de 15 días los registros de pruebas inquemados de los hornos CDR TKJ reportados en el ICA I SEMESTRE 2025, teniendo que no fue posible acceder a los documentos adjunto, tal como muestra la imagen.



Con respecto a la gestión de las aguas residuales domésticas y no domésticas:

19. Tramitar y obtener de manera inmediata nuevo permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas ARnD, toda vez que de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.7. de Decreto 1076 de 2015 el permiso incluido dentro de la Licencia Ambiental tuvo una vigencia de Diez (10) años. Para esto la empresa deberá presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

En un plazo máximo de 30 días calendario la empresa deberá presentar a esta Autoridad Ambiental el soporte del radicado en legal y debida forma de la solicitud del permiso de vertimiento en la plataforma VITAL.

20. **Industria Ambiental S.A.S**, debe instalar medidor de caudal a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en un término no mayor a 3 meses.

Este requerimiento se estableció en el numeral 10 del Concepto Técnico EPA-CT-01809-2024 del 04 de diciembre de 2024.

21. **Industria Ambiental S.A.S**, debe presentar planos de diseño de las redes de drenajes de las aguas lluvias y del sistema de drenaje de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en el cual se deberá mostrar claramente el trazado de las redes, materiales de tuberías o canales y sus dimensiones, así como los demás elementos que conformen los sistemas tales como: trampas de grasas, tanques de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- almacenamiento, sistemas de bombeo, rejillas, cajas de inspección, medidores, plantas de tratamiento, puntos de toma de muestras, etc. Esto en un plazo no mayor a 3 meses. Este requerimiento se estableció en el numeral 10 del Concepto Técnico EPA-CT-01809-2024 del 04 de diciembre de 2024.
22. **Industria Ambiental S.A.S**, debe implementar punto de toma de muestras de las aguas residuales no domésticas tratadas en la salida de la planta de tratamiento respectiva. Esto en un plazo no mayor a 3 meses. Así mismo, deberá asegurar que la toma de muestras para las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas tratadas se realice en el punto de toma de muestras. Este requerimiento se estableció en el numeral 12 y 13 del Concepto Técnico EPA-CT-01809-2024 del 04 de diciembre de 2024.
23. **Industria Ambiental S.A.S**, debe realizar mantenimiento a la red que conduce las aguas residuales no domésticas tratadas hasta el canal, con el fin de garantizar la integridad física y hermeticidad de la misma, y que no se generen vertimientos en puntos no autorizados o infiltración al suelo. Enviar soporte de cumplimiento en un plazo máximo de 15 días. Este requerimiento se estableció en el numeral 14 del Concepto Técnico EPA-CT-01809-2024 del 04 de diciembre de 2024.
24. **Industria Ambiental S.A.S**, debe realizar mantenimiento inmediato y periódico a la red de drenaje de aguas lluvias con el fin de garantizar que el sistema de drenaje (rejillas, cárcamos, trampas de grasas, etc.) se mantenga siempre limpio y evitar obstrucciones, así mismo presentar evidencias fotográficas de las actividades realizadas. Se verificará el cumplimiento del presente requerimiento durante las visitas de control y seguimiento. Este requerimiento se estableció en el numeral 17 del Concepto Técnico EPA-CT-01809-2024 del 04 de diciembre de 2024. **Industria Ambiental S.A.S**, debe garantizar que al punto de disposición final de las lluvias no lleguen ningún tipo de sustancias o trazas de sustancias químicas y/o peligrosas que puedan ser arrastradas por escorrentía superficial. Las aguas lluvias en el punto de disposición final deberán tener las características típicas de un agua lluvia. De lo contrario, estas aguas serán consideradas aguas residuales no domésticas y deberán ser sometidas al respectivo tratamiento que garantice el cumplimiento de la norma de vertimientos antes de su disposición final. Este requerimiento se estableció en el numeral 18 del Concepto Técnico EPA-CT-01809-2024 del 04 de diciembre de 2024.
25. **Presentar anualmente** antes del 30 de enero de cada anualidad, la autodeclaración de vertimientos del año inmediatamente anterior (01 de enero al 31 de diciembre de cada año) para el cálculo de la Tasa Retributiva, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:
- Registros de caudales que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) vertidas. Copia de los recibos o soportes de consumos de agua potable y/o cruda.
 - Informes de caracterización del vertimiento realizadas en el periodo correspondiente con los siguientes soportes: Resultado de laboratorio, planillas de campo, Resolución de acreditación expedido por el IDEAM del laboratorio que prestó el servicio, soporte de calibración de los equipos utilizados In Situ.
 - Demás información que el usuario considere pertinente.
26. **Presentar semestralmente** y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.
- c. El informe deberá contener como mínimo:
- Resultados de laboratorio
 - Planillas de campo
 - Cadena de custodia del muestreo
 - Resolución de acreditación del laboratorio que prestó el servicio
 - Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.
- d. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.
27. **Presentar semestralmente** los certificados de transporte y disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.
28. **Presentar en un término no mayor a 15 días** los certificados de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los lodos y/o biosólidos de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas retirados durante las jornadas de limpieza y mantenimiento correspondientes a la vigencia 2025.
29. **Presentar en un término no mayor a 15 días**, el contrato u orden de prestación de servicios debidamente suscrito con la persona natural o jurídica a través del cual se realizará la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.
30. **Presentar en un término no mayor a 15 días**, copia de los permisos ambientales vigentes del tercero a través del cual se gestionan las aguas residuales domésticas (licencia ambiental, permiso de vertimientos, plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, entre otros que correspondan según la actividad).
31. **Presentar en un término no mayor a 15 días**, Plan de recolección y gestión de las aguas residuales domésticas, indicando como mínimo:
- a. Frecuencia de recolección
 - b. Puntos de recolección
 - c. Volúmenes diferenciados por tipo de agua (ARnD/ARD) si aplica
 - d. Coherencia con la capacidad de las estructuras de almacenamiento temporal y con el volumen real de aguas residuales generadas por el establecimiento.
32. **Presentar en un término no mayor a 15 días**, planos georreferenciados en formato PDF y DWG de las estructuras de almacenamiento temporal de las aguas residuales domésticas, con especificación detallada de:
- a. Localización
 - b. Dimensiones
 - c. Volumen útil

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- d. Materiales constructivos
 - e. Sistema de impermeabilización.
33. **Presentar en un término no mayor a 15 días**, diseño hidráulico de las estructuras de almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas. El diseño hidráulico de las estructuras deberá ser coherente con los caudales de agua residual a manejar. Para el caso de las aguas residuales domésticas, el caudal deberá determinarse con base en información de consumos y/o mediciones recientes de agua potable y/o cruda y la población servida.
34. **Presentar en un término no mayor a 15 días**, informe de la última prueba de estanqueidad de la(s) estructura(s) de almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas, con una antigüedad no mayor a dos (2) años, realizadas por personal idóneo e independiente al establecimiento. Las pruebas deberán cumplir como mínimo con lo indicado en el Artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, e incluir como mínimo:
- a. Procedimiento realizado y duración de la prueba
 - b. Representación gráfica del comportamiento de cada prueba
 - c. Reporte de resultados
 - d. Equipos utilizados y personal que realiza la prueba
 - e. Firma del responsable (personal natural o jurídica que efectuó la prueba).
35. Si no se cuenta con dicha prueba, se otorga un plazo máximo de 30 días para la realización de la misma y presentación de los documentos y soportes mencionados anteriormente.
36. **Presentar en un término no mayor a 15 días**, informe del último mantenimiento realizado a las estructuras de almacenamiento temporal de las aguas residuales domésticas, acompañado de registros fotográficos y fílmicos debidamente fechados que permitan evidenciar el estado interno y externo de las estructuras (pisos, paredes, juntas, techo, tapa, entre otros).
37. Debe SEGUIR realizando monitoreo cada seis meses a las variables HCT, HCl, HF, Hg, Cd y Tl y Z de metales, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas, en su numeral 3.1, que establece que la frecuencia de monitoreo determinada es de cada seis (6) meses para estas variables.
38. Debe presentar ante esta autoridad en un término de 5 días, la ficha de operación y monitoreo continuo del horno CDR del mes de octubre de 2025.
39. La frecuencia de monitoreo de dioxinas y furanos (cada 8 meses) se encuentra determinada por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas, en el numeral 3.1., para la incineración de residuos y/o desechos peligrosos y las instalaciones donde se realiza tratamiento térmico a residuos no peligrosos, por lo tanto, la fecha estimada para el próximo monitoreo teniendo en cuenta este último, debe realizarse en enero del año 2026.

Que, en consecuencia, el EPA Cartagena, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, considera necesario requerir a la sociedad INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT No. 900.916.121-1, para que dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT No. 900.916.121-1, ubicada en Mamonal Km 10 Cra. 56 No. 5-33, en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la ciudad de Cartagena de Indias, para que, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

1. Solicitar ante esta autoridad ambiental la **inscripción en el Inventario Nacional de PCB**, de manera inmediata.
2. Formular e implementar el **Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las Entidades Públicas y Privadas**, o en su defecto radicar ante esta entidad certificación expedida por la OAGRD en la que se indique que la empresa no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 2.3.1.5.1.2.1 del Decreto 2157 de 2017, en un plazo de **treinta (30) días calendario**.
3. Dejar consignado en los ICA a qué porcentaje de aceite usado tratado corresponden los resultados de las caracterizaciones, con el fin de contrastarlos con la norma aplicable, **a partir del próximo ICA**.
4. Garantizar que las estrategias orientadas al cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro de agua y energía sean verificables, anexando sus respectivos soportes en los ICA, **a partir de los próximos ICA**.
5. Confinar el área donde opera el **sistema de refinación**, de tal forma que las fugas o derrames no trasciendan al patio, en un plazo de **veinte (20) días calendario**.
6. Incluir en el formato **ICA-3a**, correspondiente al estado de cumplimiento de los requerimientos de actos administrativos, el estado de los diferentes autos de requerimiento expedidos por esta autoridad ambiental.
7. Adelantar las reparaciones en los puntos deteriorados del piso de la bodega de clasificación de residuos peligrosos, manteniendo la condición de impermeabilidad y evitando con ello la contaminación del suelo, en un plazo de **treinta (30) días calendario**.
8. Adecuar un sitio cerrado, señalado, con medidas biosanitarias y acceso restringido, para el almacenamiento temporal de los residuos anatomopatológicos, conservando los registros de temperatura de cada uno de los dos refrigeradores, en un plazo de **treinta (30) días calendario**, y radicar el respectivo soporte ante esta entidad.
9. Ajustar la información cargada para el periodo de balance 2024, revisando el reporte de valores atípicos en la generación total de residuos por número de empleados y código CIU, de manera inmediata.
10. Formalizar ante esta autoridad ambiental la **escisión con la empresa IA4 S.A.S.**, definiendo el alcance de las actividades transferidas.
11. Abstenerse de permitir que actividades como el almacenamiento temporal de residuos hospitalarios sean realizadas por otras empresas amparadas en su licencia ambiental.
12. Dar cumplimiento, en un término de **treinta (30) días hábiles**, a lo establecido en la licencia ambiental respecto de la realización anual del **estudio de calidad de aire para olores** en el área de influencia de la empresa, teniendo en cuenta como mínimo tres (3) puntos de monitoreo: vientos arriba de las fuentes de emisión, vientos debajo de las fuentes de emisión y un punto de control.
13. En la realización de los próximos estudios previos de emisiones, cumplir con lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución 1632 de 2012, debiendo radicar las cantidades en kilogramos de residuos diarios alimentados durante los últimos cinco (5) meses, así como aportar la información de cantidad y caracterización de materias primas, tipo y consumo de combustible durante el periodo.
14. Cumplir, en un término de **quince (15) días**, con el numeral 3.1 de la Resolución 1632 de 2012, presentando los registros de monitoreos continuos con toma permanente de datos, máximo cada cinco (5) minutos, del horno CDR y del horno TKF durante los años 2024 y 2025, para los parámetros material particulado, SO₂, NO_x y CO.
15. Presentar, en un término de **quince (15) días**, aclaración relacionada con la acreditación IDEAM del laboratorio **PACE ANALYTICAL**, en cumplimiento de lo exigido para estudios de emisiones atmosféricas.
16. Realizar estudios de emisiones a sus fuentes fijas con la frecuencia establecida en la Resolución 909 de 2008 y la Resolución 1632 de 2012.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

17. Presentar, en un término de **quince (15) días**, los registros de pruebas inquemados de los hornos CDR y TKJ reportados en el ICA del primer semestre de 2025, atendiendo que no fue posible acceder a los documentos adjuntos reportados.
18. Tramitar y obtener de manera inmediata nuevo **permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARnD**, toda vez que el permiso inmerso en la licencia ambiental se encontró vigente hasta el 28 de diciembre de 2025, debiendo presentar en un plazo máximo de **treinta (30) días calendario** el soporte de radicación en legal y debida forma de la solicitud en la plataforma VITAL.
19. Instalar medidor de caudal a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en un término no mayor a **tres (3) meses**.
20. Presentar planos de diseño de las redes de drenajes de aguas lluvias y del sistema de drenaje de las aguas residuales domésticas y no domésticas, incluyendo trazado de redes, materiales, dimensiones y demás elementos del sistema, en un plazo no mayor a **tres (3) meses**.
21. Implementar punto de toma de muestras de las aguas residuales no domésticas tratadas a la salida de la planta de tratamiento respectiva, en un plazo no mayor a **tres (3) meses**, asegurando que las caracterizaciones se realicen en dicho punto.
22. Realizar mantenimiento a la red que conduce las aguas residuales no domésticas tratadas hasta el canal, garantizando su integridad física y hermeticidad, y enviar soporte de cumplimiento en un plazo máximo de **quince (15) días**.
23. Realizar mantenimiento inmediato y periódico a la red de drenaje de aguas lluvias, garantizando que el sistema se mantenga limpio y sin obstrucciones, y presentar evidencias fotográficas de las actividades realizadas.
24. Garantizar que al punto de disposición final de aguas lluvias no lleguen sustancias o trazas de sustancias químicas y/o peligrosas arrastradas por escorrentía superficial, debiendo someter a tratamiento aquellas aguas que no presenten características propias de agua lluvia.
25. Presentar anualmente, antes del 30 de enero de cada anualidad, la **autodeclaración de vertimientos** del año inmediatamente anterior para el cálculo de la tasa retributiva, con sus soportes técnicos y documentales.
26. Presentar semestralmente y dentro de los **quince (15) días** siguientes a su emisión, el informe de caracterización de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, con el lleno de requisitos técnicos señalados en el concepto técnico.
27. Presentar semestralmente los certificados de transporte y disposición final de los lodos generados durante las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
28. Presentar, en un término no mayor a **quince (15) días**, los certificados de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los lodos y/o biosólidos de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas retirados durante la vigencia 2025.
29. Presentar, en un término no mayor a **quince (15) días**, el contrato u orden de prestación de servicios suscrito con la persona natural o jurídica encargada de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.
30. Presentar, en un término no mayor a **quince (15) días**, copia de los permisos ambientales vigentes del tercero encargado de la gestión de las aguas residuales domésticas.
31. Presentar, en un término no mayor a **quince (15) días**, el plan de recolección y gestión de las aguas residuales domésticas, indicando frecuencia, puntos de recolección, volúmenes diferenciados y coherencia con la capacidad de almacenamiento temporal y el volumen real generado.
32. Presentar, en un término no mayor a **quince (15) días**, planos georreferenciados en formato PDF y DWG de las estructuras de almacenamiento temporal de las aguas residuales domésticas, con especificación detallada de localización, dimensiones, volumen útil, materiales constructivos y sistema de impermeabilización.
33. Presentar, en un término no mayor a **quince (15) días**, el diseño hidráulico de las estructuras de almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

34. Presentar, en un término no mayor a **quince (15) días**, el informe de la última prueba de estanqueidad de las estructuras de almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas, o en su defecto realizarla y presentarla en un plazo máximo de **treinta (30) días**.
35. Presentar, en un término no mayor a **quince (15) días**, informe del último mantenimiento realizado a las estructuras de almacenamiento temporal de aguas residuales domésticas, acompañado de registros fotográficos y filmicos debidamente fechados.
36. Continuar realizando monitoreo cada seis (6) meses a las variables **HCT, HCl, HF, Hg, Cd y Tl y sumatoria de metales**, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas.
37. Presentar ante esta autoridad, en un término de **cinco (5) días**, la ficha de operación y monitoreo continuo del horno **CDR** correspondiente al mes de octubre de 2025.
38. Ajustar la programación del monitoreo de **dioxinas y furanos** conforme a la frecuencia de ocho (8) meses establecida en el protocolo aplicable, teniendo en cuenta la fecha estimada señalada en el concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger en todas sus partes el **Concepto Técnico No. EPA-CT-0000185-2026 del 02 de marzo de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, por hacer parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad **INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.** que el incumplimiento de las obligaciones aquí requeridas dará lugar a la adopción de las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente actuación a la INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S al correo electrónico contabilidad@lubryesp.com conforme lo establece el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

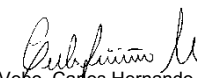
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible para su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


Vgo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: Edgard Antonio Ceren Lobelo -EACL 